

metro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, modificado por el Decreto 39/1996, de 12 de marzo, establece el marco general de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante.

Por la presente Orden se procede a definir, para la campaña 1996/97 aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial en lo concerniente a sus necesidades de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Asimismo, se considera conveniente activar la línea de financiación prevista para las cooperativas agrarias en el Decreto de referencia, en cuanto a las necesidades de circulante destinado a pagos de campaña a los agricultores asociados, para determinados productos frutícolas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del precitado Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1.1. Para la campaña 96/97 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra b), del apartado 2, del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las entidades asociativas agrarias definidas en el apartado 2, del artículo 2.º de dicho Decreto, que comercialicen, de sus asociados, algunos de los siguientes productos frutícolas:

- a) Peras
- b) Melocotones y nectarinas
- c) Manzanas
- d) Ciruelas

1.2. Para la campaña 96/97 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra a) del apartado 3, del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 3, del artículo 2.º del mismo Decreto, transformen algunos de los siguientes productos:

- a) Higo seco y pasta de higo
- b) Pimiento con destino a pimentón
- c) Cerdo ibérico
- d) Aceitunas para aceite de oliva.
- e) Tomate para deshidratación, distinto del polvo del tomate.
- f) Espárrago con destino a transformación.

1.3. A los efectos de concesión de las subvenciones previstas, será de aplicación lo establecido en el apartado 3, del artículo 5.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril.

ARTICULO 2.º

2.1. Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de los préstamos de campaña formalizados con entidades financieras que operan en la región y que se hayan adheridos expresamente a esta línea, a través del convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la financiación integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional, en base a las condiciones establecidas en la presente Orden.

2.2. La subsidiación se aplicará:

- a) para las actividades y beneficiarios definidos en el apartado 1 del artículo 1.º de la presente Orden, sobre el importe del préstamo, con el límite de la cuantía del pago que se difiere y en el plazo de tiempo hasta la reversión del mismo.
- b) para las actividades y beneficiarios definidos en el apartado 2, del artículo 1.º de la presente Orden, sobre el importe de los préstamos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 3.º

3.1. La duración de los préstamos será igual o inferior a un año, siendo la amortización de los mismos única y a su finalización.

3.2. El pago de los intereses será trimestral y en cuotas constantes.

3.3. La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será, como máximo, del 0,5%.

3.4. El tipo de interés nominal y anual máximo a aplicar será el MIBOR más un punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Para las actividades definidas en el apartado 1, del artículo 1.º de la presente Orden.

Relación nominal de socios en los que se indique N.I.F. y superficie de cultivo con identificación catastral, producto o producciones a pagar y liquidación correspondiente, así como, en su caso, contratos o facturas de venta de las producciones comercializadas.

4.2. Para las actividades definidas en el apartado 2, del artículo 2.º de la presente Orden.

Certificado de la Comisión de Seguimiento del contrato homologado en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada, producción entregada y su valor.

4.3. Para todas las actividades:

- Copia compulsada de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.
- En su caso, alta de terceros debidamente cumplimentada. Fotocopia compulsada del préstamo.
- Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º

5.1. Examinadas las solicitudes y en función de lo establecido en el apartado 2, del artículo 2.º de la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Comercio notificará al interesado, en un plazo máximo de tres meses, el préstamo máximo autorizado a suscribir con las entidades financieras. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

5.2. El plazo máximo para la formalización de los contratos de préstamos será de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, ampliable, previa solicitud del interesado, como máximo, en treinta días hábiles más. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho reconocido, archivándose el expediente sin más trámite.

5.3. La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos, así como el cuadro de amortización correspondiente. En los contratos de préstamos se expresará la circunstancia de estar acogidos al convenio de financiación establecido en la presente Orden.

ARTICULO 6.º - No obstante lo anterior, las entidades definidas en el apartado 2, del artículo 1.º que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, podrán solicitar el pago de la subsidiación de intereses para aquellos préstamos que, conforme a los fines previstos, en función de los límites determinados en el apartado 2, del artículo 2.º y de acuerdo con las características fijadas en el artículo 3.º, hayan sido formalizados con posterioridad al 1 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7.º

7.1. Para el abono de las subvenciones, los beneficiarios, en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de liquidación de los intereses trimestrales, deberán presentar los certificados actualizados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y aportar directamente o a través de la entidad financiera prestataria, certificación de ésta relativa a la vigencia del préstamo formalizado y a la no existencia de amortizaciones anticipadas del mismo.

7.2. En el caso de los préstamos acogidos a la cláusula de retroactividad prevista en el artículo 6.º de la presente Orden, el abono de las subvenciones que correspondieran a los trimestres vencidos se realizará de una sola vez, tras presentación de la documentación exigida en el apartado anterior.

7.3. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera.

ARTICULO 8.º - El plazo de presentación de las solicitudes expirará el 15 de agosto de 1997.

ARTICULO 9.º - El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Subsidiación Intereses Circulante» de los vigentes presupuestos.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, 13 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA 1996/1997

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:					
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____			C.I.F. N° _____		
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____		TELEFONO (____) _____	
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:					
APELLIDOS Y NOMBRE _____			N.I.F. N° _____		
EN CALIDAD DE _____			DE LA ENTIDAD _____		
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____		TELEFONO (____) _____	
ART. 1.1. NECESIDADES DE CIRCULANTE DE CAMPAÑA PARA PAGOS DIFERIDOS					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	PERIODO PAGO DIFERIDO	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DEL CIRCULANTE
TOTAL					
ART.1.2. NECESIDADES DE CIRCULANTE PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONVENIOS DE COMPRA-VENTA CON CONTRATOS HOMOLOGADOS					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE	
TOTAL					

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los préstamos formalizados para capital circulante.

SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

En _____ a ____ de _____ de 19 ____
(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.
C/ Adriano, 4 - 06800 - MERIDA